

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14. bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion:

Hago saber que D. Prudencio Sañudo, apoderado de D. Agustin Lopez Marure, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 65 pertenencias con el nombre de «La Victoria» de mineral plomo, zinc y otros, al sitio que llaman Cuesta del Cubillo del Haza, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que linda al N. con hoyo de Brena; al S. sierra de Cabri-coche; al E. Fuente de la Calera, y al O. el portin del Gato.

Hace la siguiente designacion:
Se tendra por punto de partida la labor que se halla en el expresado punto y que queda relacionado por medio de una visual al pico de Sotembo, en direccion 27 grados, y otra al pico del Beluso en la de 269; desde este punto se mediran 500 metros al NNO.; 800 al SSO.; 250 al ENE.; y otros 250 al OSO.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Noviembre de 1870.—Mariano de Undabeytia.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 5 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Abierta la sesion bajo la presidencia del señor Cárcova, y con asistencia de los señores diputados Cagigas, Mora, Fuente-cilla y Enterría, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura del informe emitido por la comision de Gobernacion en la proposicion presentada por el señor Cagigas en sesion de anoche, relativa á no habers publicado por el contratista del Boletin Oficial el extracto de la sesion del dia 3 de Octubre por el orden con que se han sucedido las sesiones y debieron publicarse cuyo dictámen dice así:

«Idem 5.—La comision se limita á hacer á V. E. una relacion de los antecedentes que obran en Secretaria relativos al

asunto que es objeto de la proposicion del señor Cagigas.

En sesion que celebró V. E. el dia 3 de Octubre, presentó dicho señor una proposicion que á la letra dice así:

«Señalado el dia 28 del último Setiembre para dar principio á los ejercicios de las oposiciones para la provision de los empleos que dependen de V. E. y suspendidos aquellos por individuos del Tribunal de oposicion, únicos que pudieron concurrir al acto:

Vistos los acuerdos de V. E. de 5 y 8 del último Agosto, que facultan á dicho Tribunal para el señalamiento del dia de tales oposiciones y demás pasos á que estas obedezcan

Teniendo presente que por V. E. se ha tratado en sesion pública de si los individuos que concurren en citado dia, debieron ó no acordar dicha suspension por suponer carencia de atribuciones al efecto:

Considerando que por lo resultante de citados acuerdos se encontraban investidos por V. E. de tales atribuciones,

El Diputado que suscribe propone á V. E. se sirva aprobar dicha suspension y designar el 5 del próximo Noviembre para que tengan lugar repetidas oposiciones.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 3 de Octubre de 1870.—A. José Cagigas.

Abierta discusion acerca de ella, hubo un animado debate entre el proponente y el señor Campillo, tomando tambien parte otros señores Diputados y aprobándose por último referida proposicion.

Acto seguido se dió lectura de una exposicion de don Eduardo Moreno, empleado de Secretaria, suplicando á V. E. que antes de suspender las sesiones se sirviera resolver acerca de la solicitud de dimision que tenia presentada y acordar si habia de continuar ó no en su puesto.

Los señores Campillo y Cagigas tomaron la palabra sucesivamente prohibiendo a la exposicion del señor Moreno y estendiéndose ambos en explicar los antecedentes del asunto. Terminada la discusion acordó V. E. que mencionada solicitud pasase á la comision de Gobernacion á fin de que con vista de los demás antecedentes del asunto emitiera en él dictámen. En tal estado se terminó la sesion declarándolo así el señor Gobernador presidente y cerradas las puertas del salon y estando en él ya fuera de sesion todos los Diputados, se presentó por el portero el escrito de D. Eduardo Moreno que ha dado lugar al procedimiento criminal que hoy se sustancia en este Juzgado á escitacion de V. E. y del señor Cagigas contra

quien principalmente iba dirigida aquella.

Por decreto del mismo dia firmado por el Secretario, se mandó dar cuenta de dicho escrito á los señores Diputados y puesto el asunto al despacho de la comision emitió esta su dictámen en el dia cuatro siguiente:

En la sesion del dia cinco, se aprobó mencionado dictámen y pasó á ser acuerdo unánime de V. E. segun consta en el acta; y en la misma sesion se despachó antes, en razon á la fecha de su presentacion el expediente de dimision del señor Moreno.

Esto es lo que resulta de las actas de las sesiones referidas, habiendo además una última solicitud de dicho señor Moreno, que certificada puede remitirse con los demás antecedentes al Juzgado de esta capital.

Respecto á la aresponsabilidad en que pueda haber incurrido el Administrador del Boletin Oficial á la Secretaria por el concepto que se espresa en la proposicion, cree la comision desde luego que no existe ninguna por parte del digno Secretario de V. E. que se limitó como le incumbia á cumplir con su deber remitiendo en tiempo oportuno los respectivos extractos de las sesiones. Quizá podrá no haber sido tan exacto en el cumplimiento de sus deberes el Administrador del Boletin Oficial; pero la comision no puede á priori formar juicio en el asunto y por ello propone que se le pidan de oficio esplicaciones acerca de su conducta en el incidente que motiva estas líneas, es todo lo que pueden informar á V. E. los infrascritos.—Mora Varona —Quijano.

Puesto á votacion acordó S. E. por unanimidad prestarle su aprobacion.

Seguidamente se dió lectura de una carta que ha dirigido el director del Manicomio provincial de Valladolid al depositario de fondos de V. E. y cuya misiva tiene por objeto, se sirva dicho funcionario, poner en conocimiento de V. E., que en atencion á la exhorbitante cantidad que, se adeuda á dicho establecimiento, por las pensiones de los dementes, que, por orden de V. E., se tienen en aquel Manicomio, y á que apesar de las reclamaciones que ha dirigido, y de las cantidades que ha librado no ha recibido contestacion, previene si en todo el mes actual no se abona la cantidad que se le adeuda, está autorizado para remitir á V. E. todos los dementes que de la provincia se sostienen en aquel establecimiento.

El señor vicepresidente manifestó que la misiva leida le habia sido entregada por el depositario de fondos provinciales; y

considerando que de continuar la situacion precaria de V. E. no podria pagarse la deuda que reclama el director del manicomio provincial de Valladolid y que de cumplir dicho funcionario con lo que promete, caso de no pagarle, seria un conflicto para V. E., esperaba adoptase una resolucio á evitar tamaño disgusto.

El señor Cagigas como de la comision dijo: que en efecto tenia noticia se estaban adeudando á dicho establecimiento las cuentas de varios meses, por lo que era muy justa la reclamacion que el director del establecimiento hacia pidiendo el inmediato pago; pero que hay dificultades como la que tiene V. E. de reunir fondos para atender a sus legítimas obligaciones, que dada la mayor voluntad de pagar como es la de V. E. no puede realizaria porque los deudores á fondos provinciales no lo hacen y en su virtud, teniendo en cuenta la situacion de V. E. que de dia en dia viene agravandose, es de parecer que se apremie á los ayuntamientos, que á pesar de la conminacion de la circular de 29 de setiembre último no han concurrido á pagar, y á la vez se pidan á la Administracion económica las cantidades que adeuda, y si con estas gestiones no se obtienen con la mayor brevedad posible recursos bastantes, lo único que procedia, era dimitir los cargos antes que sufrir reconveniones y disgustos que afectan sobre manera y colocan á la autoridad de V. E. en un estado altamente desfavorable.

Que estando verificada ya la liquidacion con la Administracion, proponia tambien que el lunes próximo á las diez de su mañana pasara la comision de Hacienda con algun otro individuo á presentarse en las oficinas de la administracion económica á practicar la confrontacion de dichas operaciones, para llegar á la conformidad, con el fin de reclamar las cantidades que adeuda.

Y previa indicacion que respecto á la hora señalada por el Sr. Cagigas hizo el señor Fernandez Campa, acordó S. E. aprobar la mocion del señor Cagigas y que no se contestase á la carta leida del Director del establecimiento de Valladolid en atencion á que no venia dirigida á la corporacion, si bien el Depositario podria hacerlo manifestando lo acordado por V. E. respecto á su peticion.

S. E. quedó enterada de la relacion presentada por el contador secretario interino de los ayuntamientos que han pagado cumpliendo con la reclamacion que V. E. ha hecho á los mismos en circular de 29 de setiembre último.

Acto seguido se dió lectura del informe

emitido por el negociado en el expediente de cuentas de 1864 á 1868 del ayuntamiento de Selaya, que habia quedado pendiente de resolucion á petición del señor Quijano en sesion de 3 del corriente.

El Sr. Campa manifestó que debiera suspenderse la resolucion definitiva interina no fuera examinado por el señor Diputado que lo habia pedido, agregando que tambien el señor Riancho tenia interés en examinar dicho expediente. Que toda vez que esto no podria dilatarse mas que dos ó tres sesiones, deseando el mayor acierto en su resolucion, proponia quedara en suspenso y se avisase á dichos señores.

El señor Cagigas, como de la comision, manifestó que no encontraba procedente la nueva suspension que pedia el señor Fernandez Campa, toda vez que hacia tiempo que dicho expediente estaba terminado, y á propuesta de un señor Diputado quedó pendiente de resolucion en la sesion del dia 3, puesto que prometia dicho señor examinarlo para dar cuenta en la sesion del dia siguiente, que esta tuvo lugar anoche pero se suspendió tambien su resolucion en consideracion á los deseos del señor Presidente, digo, del señor Riancho, que sabedor como lo era de que este expediente estaba al despacho, tiempo suficiente habia tenido para examinarlo lo mismo que el señor Quijano.

Que de continuar la serie de suspensiones que ha sufrido este expediente era sentar una jurisprudencia contraria á la obligacion de V. E., cual es la de despachar con puntualidad los asuntos de su competencia, por lo que rogaba á la Corporacion se sirviera acordar.

El señor Cárcova dijo: que las consideraciones que se habian guardado al señor Riancho para que pudiera conocer y emitir dictamen en este expediente no las habia guardado él en la resolucion de otro asunto en el que dada cuenta en sesion y á petición del que habla rogó á V. E. se sirviera suspender de acordar interin otro señor Diputado ausente no lo examinara, porque así lo tenia pedido y que no habia podido verificar por hallarse enfermo: que esta petición fué impugnada por el señor Riancho, motivo porque no fué admitida y es may de estrañar llegue á resentirse dicho señor, como asegura el señor Fernandez Campa, si no se aplaza la resolucion de este expediente hasta que él informe cuando dejó sentada la jurisprudencia que acabo de indicar.

El señor Campa rectificando dijo: que no tenia antecedentes de lo espuesto por el señor Cárcova, y no estaba conforme con la opinion que habia emitido tanto su señoría como el señor Cagigas: que consideraba mas acertado la suspension de acuerdo definitivo en un expediente que la resolucion sin el estudio detenido del mismo, máxime cuando lo pedia un Diputado y cuando en las cuentas que contiene dicho expediente y cuya aprobacion se propone tiene entendido por indicacion del señor Riancho y ha visto en un periódico local, existen inexactitudes de consideracion; y que estando tambien otros expedientes suspendidos hasta nueva ampliacion de los informes emitidos, consideraba lógico se hiciera lo mismo en el que nos ocupa por solo cuatro dias.

El señor Vicepresidente dió por terminada la discusion y puesta á votacion si procedia acordar ó suspender hasta nueva sesion la resolucion de este expediente, S. S. optó por la afirmativa por cuatro votos contra uno que fué el del señor Fernandez Campa. Leido nuevamente el dictamen del negociado que propone aprobar las cuentas citadas en la parte administrativa, sin perjuicio de todas las acciones cuyo conocimiento corresponda á los Tribunales ó se denuncian ante ellos por quien tenga conocimiento y pruebas de la existencia de delitos; puesto á votacion acordó S. E. aprobarlo en todas sus partes por cuatro votos contra uno, que fué el del señor Fernandez Campa.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, el señor Vicepresidente dió por terminada la sesion, de queyo el Secretario

interino certifico.—Antonio Maria Coll y Puig.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Director general presidente de la junta de la deuda pública, ha comunicado á esta administracion, con fecha 13 del actual, la orden siguiente

«Examinado por la junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar á D. Antonio Velarde, del importe de los diezmos en el lugar de San Cibirian, del Ayuntamiento de Bezana, en esa provincia; y visto que por real orden de 1.º de Mayo de 1853 se le declaró el derecho á la indemnizacion referida; la Junta de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal y lo propuesto por el departamento de Liquidacion, ha reconocido á favor del espresado D. Antonio Velarde la renta líquida indemnizable de doscientos sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos para su capitalizacion al tipo que corresponda y demas operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Lo que se inserta en este Boletín, en cumplimiento á lo que previene la orden precitada.

Santander 25 de noviembre de 1870.—Lucio Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villafuere.

En el pueblo de Escobedo, de este distrito, se encuentra en custodia por haber causado daños en la vega comun, un caballo de las señas siguientes: negro, rabon, las orejas cortadas ó comidas y el zado de pié izquierdo. Su dueño puede pasar á recogerle en el término de sesenta dias, del alcalde de barrio de dicho pueblo, pasado dicho plazo sin verificarlo, se remitiran las diligencias al Juzgado del partido para lo que haya lugar.

Villafuere 19 de Noviembre de 1870.—Agustin Martinez de Villa.

Ayuntamiento de Colindres.

En la villa de Colindres se halla prendada y puesta en custodia por haberle cogido causando daños en terrenos particulares, un novillo de las señas siguientes: Edad de diez á once meses, degollado de pesuezo y color colorado oscuro; el que se considere su dueño puede presentarse en el término de sesenta dias á recogerle previa indemnizacion de daños y custodia; pues pasado dicho término se remataran con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Colindres 22 de Noviembre de 1870.—Miguel María Valle.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

En el pueblo de Somo, de este distrito, se halla prendada desde el dia 19 del corriente por estar causando daños en las mieses comunes del mismo pueblo, una novilla de las señas siguientes: edad como de 5 años, colorada, las astas blancas y bien puestas, con dos eses en cada una, y un collar de madera con su campano sin badajo.

Lo que se anuncia al público á fin de que degue á noticia del interesado y puedan recogerla previo el pago de daños, multa y manutencion dentro del término de 60 dias, pasados los cuales se procedera á lo que haya lugar.

Rivamontan al Mar 23 de Noviembre de 1870.—Diego del Campo.

Providencias judiciales.

Don Fernando Mazon, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Felipe Quevedo, vecino de Riovaldeiguña, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para evacuar el traslado que le está conferido de la causa que contra el mismo estoy instruyendo por descortezamiento y corta de arboles en monte titulado Poniente, del ayuntamiento de Arenas, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 14 de Noviembre de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado Pedro Perez Fernandez.

D. José Alvarez, Licenciado, juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente primer edicto, se cita, llamo y emplazo á Juan Martinez y Martinez, natural de Otero, en la provincia de Santander, para que en el término de nueve dias improrrogables, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue en union de Prudencio Martinez Milan, por presumirles autores de lesiones inferidas el 6 de Agosto último, á Francisco Ruví, residente en Santa Lucía; con apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla 19 de Noviembre de 1870.—José Alvarez.—Por M. de S. S.º Leandro Mateo.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Cecilio Tolosa Urzay, secretario que fué del ayuntamiento del Valle de Piélagos, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ratificarse en la queja que produjo contra D. Ramon Santayan del Hoy, alcalde popular del propio ayuntamiento, en el dia 7 de setiembre último; pues así lo tengo mandado en auto de este dia en la causa que contra el D. Ramon se sigue en virtud de referida queja.

Dado en Santander á 18 de noviembre de 1870.—Serafin Rubio.—P. M. de S. S.º, Nicolas Gonzalez.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Felipe Quevedo, vecino del barrio de Cobiño, del Concejo de Riovaldeiguña, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido en concepto de preso, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo, sobre lesiones graves inferidas, á su mujer Luisa Fernandez Ceballos, y muerte sucesiva de esta; pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré la espresada causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 14 de Noviembre de 1870.—Fernando Mazon.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Serafin Rubio, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago notorio: Que por segunda vez se anuncia la subasta para el miércoles 28 de diciembre próximo en la sala audiencia de este Juzgado y hora de las once de la mañana, de los bienes siguientes:

Reales.

Una mesa de pino chica sin gaveta, en. 6

Dos bancos de la misma madera, lisos, en. 3

Dos celemines de maíz, en. 16

Una casa-habitacion, en el pueblo de la Concha, valle de Villaescusa, en este partido, que mide á su frente 6 metros por 15 de largo ó fondo, señalada con el número 10, consta de piso suelo, principal y techo, linda al Este con otra casa de Indalecio Castanedo, al Sur su corralada delantera, Suroeste y Norte mas terreno posesion del mismo dueño, tasada en. 7.000

Dichos bienes fueron embargados el 16 de octubre del año último á Celodonio Castanedo Ruiz, natural y vecino de dicho pueblo de la Concha y depositados en D. Manuel Escalante de aquella ciudad y hoy se venden para pago de costas en la causa que motivó dicho embargo y siguió al Celodonio sobre lesiones.

Dado y firmado en Santander á 23 de noviembre de 1870.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S.º, Tomás Diaz Quintero.

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Pedro Murados y Fernandez, natural de Santa María de Mañón, del partido judicial de Santa Marta de Ortigueira y vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas á Vicente Marcos, de la misma vecindad, la mañana del 2 de Octubre último, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Noviembre de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTÍFICE ROMANO,

por Francisco Javier Moya,

Diputado Constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º, al precio de 16 reales cada uno que se abonaran al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde, 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletín Oficial de esta provincia.

Imp. de la Gaceta del Comercio.